



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZÁLEZ
RADICADO: 501504089001-2021-00132-00
AUTO: 735 21

Castilla La Nueva, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la subsanación de la demanda, allegada dentro del término legal oportuno, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Sea lo primero decir que toda demanda de naturaleza ejecutiva iniciada ante la jurisdicción, debe cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 82 y siguientes, 422, 424 y concordantes del C.G.P., a efectos de procurar, como sucede en este asunto, que el funcionario de conocimiento profiera o libre la orden de pago respectiva.

Todos estos requisitos deben entenderse previstos en la demanda y por tanto, corresponde al funcionario judicial evidenciar el cumplimiento de los mismos para proceder de conformidad.

De allí que el artículo 422 del Código General del Proceso, habilite para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en un documento que provenga del deudor, siempre que sean claras, expresas y exigibles, de tal forma que constituyan plena prueba contra él, pues debido a las características propias de este proceso no es posible discutir la existencia del derecho reclamado, sino su cumplimiento.

2.2 No resulta jurídicamente viable acceder al mandamiento de pago respecto de las cuotas no vencidas, básicamente por el hecho que no se cumple respecto a ellas el requisito de la exigibilidad, y teniendo en cuenta que no se pactó fórmula aceleratoria alguna.

2.3 No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el título ejecutivo contempla obligaciones con vencimiento futuro y que salvo la exigibilidad cumplen las características propias de las obligaciones que prestan mérito ejecutivo, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO** identificada con **CC 40.316.758** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ÁVILA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.121.894.548**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminado así:

1. Por la suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000), correspondiente a la cuota del 28 de junio de 2021.
2. Por la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), correspondiente a la cuota del 28 de julio de 2021.

3. Por la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), correspondiente a la cuota del 28 de agosto de 2021.
4. Por la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), correspondiente a la cuota del 28 de septiembre de 2021.
5. Por la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), correspondiente a la cuota del 28 de octubre de 2021.
6. Por las sumas de dinero pactadas en el título ejecutivo, que se o hagan exigibles, durante el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho, **ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc93f81fdce3e59f538357c4915452a1e1f7562a6e6af9956e6797c709d43b38**

Documento generado en 10/11/2021 09:32:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>